



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR, 13760/2025-CR; ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Séptimo Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de mayo de 2026, proponer la APROBACIÓN de los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR, 13760/2025-CR; con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Vara Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Sadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Sobre los proyectos en mención se tiene la siguiente situación:

- 1.1 El Proyecto de Ley 12750/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 10 de octubre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzáles.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- 1.2 El Proyecto de Ley 13237/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario el 18 de noviembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la congresista Lady Mercedes Camones Soriano.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- 1.3 El Proyecto de Ley 13567/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de diciembre de 2025 a propuesta del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani.

Posteriormente, el 16 de diciembre de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

- 1.4 El Proyecto de Ley 13760/2025-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 15 de enero de 2026 a propuesta del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera.

Posteriormente, el 16 de enero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

Sobre los **Proyectos de Ley: PL 12750/2025-CR, PL 13237/2025-CR, PL 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen cas con contrato a plazo indeterminado;** cuenta con antecedentes parlamentarios, con leyes y proyectos, en el que el personal que prestó servicios públicos con el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057, fueron incorporados al régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, como en el caso del Seguro Social de Salud: Entre otros tenemos los siguientes:

- Ley 31703 - Ley que incorpora al régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con contrato a Plazo Indeterminado, aprobada y luego publicada el 10 de marzo de 2023; que incluía a:
 1. Proyecto de Ley 2307/2021-CR, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" a los trabajadores de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen CAS con Contrato a Plazo Indeterminado presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 9 de junio de 2022 por la congresista Isabel Cortez Aguirre del grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú. Fue decretado el 15 de junio de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

2. Proyecto de Ley 2509/2021-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 32 de la Ley 30555 "Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 6 de julio de 2022 por el congresista Nivardo Edgar Tello Montes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional. Para su estudio y dictamen fue decretado el 7 de julio de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
3. Proyecto de Ley 2536/2021-CR que propone la "Ley que establece el nombramiento, de manera progresiva, del personal de salud asistencial y administrativo comprendidos en el Decreto Legislativo 1057, que laboran en el Ministerio de Salud (Minsa) y en el Seguro Social de Salud (EsSalud)", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 8 de julio de 2022 por el congresista Américo Gonza Castillo del grupo parlamentario Perú Libre. Para su estudio y dictamen fue decretado el 12 de julio de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Salud y Población.
4. Proyecto de Ley 2684/2021-CR El Proyecto de Ley 2684/2021-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, cumpliendo lo dispuesto en la Ley 27056, a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios a plazo indeterminado, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 21 de julio de 2022, por el congresista Waldemar José Cerrón Rojas. Fue decretado el 25 de julio de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
5. Proyecto de Ley 2720/2021-CR El Proyecto de Ley 2720/2021-CR, que propone la Ley que incorpora progresivamente al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 26 de julio de 2022, por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi. Fue decretado el 23 de agosto de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
6. Proyecto de Ley 2749/2022-CR El Proyecto de Ley 2749/2021-CR, que propone la Ley que autoriza la incorporación en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

trabajadores contratados bajo los alcances del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios indeterminado, fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 2 de agosto de 2022, por el congresista Juan Carlos Mori Celis. Fue decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

7. El Proyecto de Ley 2756/2022-CR El Proyecto de Ley 2856/2022-CR, que propone la "Ley que autoriza el nombramiento del personal administrativo y asistencial sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057 (régimen CAS) en el ámbito del Ministerio de Salud y EsSalud", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 2 de agosto de 2022, por el congresista Alejandro Soto Reyes. Fue decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
8. El Proyecto de Ley 2875/2022-CR El Proyecto de Ley 2875/2022-CR, que propone la "Ley que proroga la vigencia de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 23 de agosto de 2022, por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros. Fue decretado el 24 de agosto de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
9. El Proyecto de Ley 3352/2022-CR El Proyecto de Ley 3352/2022-CR, que propone la "Ley que amplía los alcances de la Ley 30555 que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios", fue presentado a Trámite Documentario, área administrativa del Congreso de la República, el 19 de octubre de 2022, por el congresista César Manuel Revilla Villanueva. Fue decretado el 21 de octubre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 32489 - Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728; que incluía al PL 10759/2024-CR, Ley que regula la Incorporación Definitiva del Personal CAS de SUNARP al Régimen Laboral del D. Leg. 728. Presentada por el congresista Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, el 09 de abril de 2025.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

- Ley 32566 Ley que autoriza el cambio de contrato CAS - COVID a contrato CAS al personal asistencial del Seguro Social de Salud (EsSalud) no beneficiado por la ley 31539 - ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud - y dicta otras medidas.
- Asimismo el grupo de proyectos de ley: 06439/2023-CR, 11725/2024-CR, 12188/2025-CR, 13656/2025-CR y 13762/2025-CR, referidas a la ley que incorpora al personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, que se encuentra en el régimen de contratación administrativa de servicios del decreto legislativo 1057 al régimen laboral del decreto legislativo 728.

3. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 12750/2025-CR cuenta con un texto normativo de nueve (9) artículos y tres disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

“LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto; autorizar la incorporación de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es; promover la equidad y la justicia laboral mediante la equiparación de derechos sociolaborales de los trabajadores de la JNJ, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, progresividad y no discriminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todo el personal de la Junta Nacional de Justicia que labora bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado, vigente a la fecha de promulgación de esta ley.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Podrán incorporarse al régimen del Decreto Legislativo N° 728 los trabajadores que:

- a) Hayan ingresado mediante concurso público.*
- b) Mantengan contrato CAS a plazo indeterminado vigente.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

c) Acrediten una antigüedad mínima de dos (2) años continuos o tres (3) discontinuos en la JNJ.

Artículo 5. Plazo y procedimiento de incorporación

La Junta Nacional de Justicia implementará la incorporación en un plazo máximo de un (01) año desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Protección contra el despido injustificado

Durante el proceso de incorporación, los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado gozarán de estabilidad laboral, pudiendo ser cesados únicamente por causa justa debidamente comprobada.

Artículo 7. Reconocimiento de derechos adquiridos

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728 reconoce la continuidad del vínculo laboral, la fecha de ingreso, el tiempo de servicios, y los beneficios laborales adquiridos bajo el régimen CAS.

Artículo 8. Prohibición de nuevas contrataciones CAS

Desde la entrada en vigor de la presente ley, la JNJ no podrá realizar nuevas contrataciones bajo el régimen CAS para labores de carácter permanente.

Artículo 9. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar proyectos de inversión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobará, en coordinación con la JNJ y los representantes del sindicato CAS, el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

Segunda. Inicio de la incorporación

La JNJ iniciará el proceso de incorporación en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la publicación del reglamento.

Tercera. Derogatoria

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

El Proyecto de Ley 13237/2025-CR cuenta con un texto normativo de siete (7) artículos (en realidad son 8 artículos, en el cual, el artículo 6 fue duplicado), y una disposición complementaria final con el siguiente contenido:

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el propósito materializar los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral estipulados en nuestra Constitución.

Artículo 2. Incorporación

Incorpórese de manera progresiva a todos los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de la Junta Nacional de Justicia, al régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que cuenten con un contrato a plazo indeterminado a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Requisitos para la Incorporación

Para acceder a este derecho los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Encontrarse laborando a la entrada en vigencia de la presente ley.*
- 2. Tener la condición de contratado CAS indeterminado.*
- 3. Estar laborando con contratos sucesivos por más de 2 años en labores de naturaleza permanente y haber ingresado por concurso público.*
- 4. El orden de prelación para la incorporación se establecerá en función a la antigüedad laboral de cada servidor.*

Artículo 4. Protección contra el Despido Injustificado

Desde la entrada en vigor de la presente ley y durante el proceso de incorporación, los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado gozarán de protección contra el despido injustificado. Cualquier cese deberá estar fundamentado en una causa justa, debidamente comprobada, conforme a la normativa laboral vigente.

Los servidores que tengan procesos pendientes de resolver ante el Tribunal del Servicio Civil con incidencia en su proceso de cambio de régimen, serán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

atendidos en los términos y oportunidad dispuesta en la resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

Artículo 5. Plazo para la incorporación

La Junta Nacional de Justicia tendrá un plazo máximo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para realizar el proceso de incorporación de sus trabajadores al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 6. Prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores permanentes.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia no podrá realizar nuevas contrataciones bajo el régimen CAS para labores permanentes de la entidad.

A la entrada en vigencia de la presente ley todos los trabajadores con contratados temporales con una antigüedad mayor a dos años continuos no podrán ser desvinculados de la entidad, salvo causa justificada previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 6. Período de Prueba

No será exigible a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 las disposiciones referidas al período de prueba establecido en el artículo 10 de dicho decreto.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, por lo que se autoriza a la Junta Nacional de Justicia realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efecto del cumplimiento de la presente ley, respetando las disposiciones legales en materia presupuestal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inicio de la Incorporación

A partir del día siguiente a la publicación del reglamento de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para iniciar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en esta ley.

El Proyecto de Ley 13567/2025-CR cuenta con un texto normativo de nueve (9) artículos, y dos disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO Y AUTORIZA SU INCORPORACIÓN A UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo 1057, con contrato a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo, Ley de Fomento del Empleo, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, eliminar la discriminación laboral y reconocer sus derechos sociolaborales. Asimismo, autoriza su incorporación a una nueva escala remunerativa.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir a la plena vigencia del principio constitucional de igualdad de oportunidades y de no discriminación en las relaciones laborales, promoviendo condiciones dignas de trabajo para los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que desempeñan funciones permanentes en el marco de las competencias establecidas en la Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 3°. Alcance de la Ley

La presente ley es de aplicación a todo el personal de la Junta Nacional de Justicia que, a la fecha de su entrada en vigor, se encuentra laborando bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado y realiza funciones directa o indirectamente vinculadas al desarrollo de las competencias de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4°. Requisitos para la incorporación

Los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, siempre que cumplan simultáneamente con los siguientes requisitos: a) Haber ingresado a la Junta Nacional de Justicia mediante concurso público de méritos. b) Contar con un contrato CAS a plazo indeterminado vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 5°. Plazo para la incorporación

La Junta Nacional de Justicia cuenta con un plazo máximo de dos (2) años, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar al

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores CAS que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 6°. Reconocimiento y conservación de derechos adquiridos

Los trabajadores CAS que sean incorporados al régimen del Decreto Legislativo 728:

- a) Conservarán su fecha de ingreso a la Junta Nacional de Justicia, reconociéndose íntegramente su tiempo de servicios en la entidad.*
- b) Accederán a los derechos y beneficios del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 desde su fecha de ingreso a la entidad, incluyendo aquellos obtenidos por costumbre, negociación colectiva o mandato judicial.*
- c) Mantendrán todos los derechos y beneficios adquiridos durante su vínculo laboral bajo el régimen CAS, incluyendo los que se deriven de negociación colectiva.*

Artículo 7°. Prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores permanentes

8.1 A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia no puede realizar nuevas contrataciones bajo el régimen CAS para el desempeño de labores de naturaleza permanente.

8.2 Los contratos CAS temporales regulados por el Decreto Legislativo 1057 podrán ser renovados únicamente cuando correspondan a labores transitorias o de suplencia. Cuando la entidad determine, previa evaluación objetiva y debidamente motivada, que el trabajador realiza labores de naturaleza permanente, deberá suscribirse un contrato a plazo indeterminado.

Artículo 8°. Nueva escala remunerativa.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2026, a aprobar la nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la Junta Nacional de Justicia. Para tal efecto, se autoriza a la Junta Nacional de Justicia a efectuar las modificaciones presupuestarias a nivel institucional que resulten necesarias para su implementación, quedando exceptuada de la aplicación de los artículos de la normativa presupuestaria que regulan los ingresos del personal y las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en lo que sea estrictamente indispensable para la aplicación de la presente ley.

Artículo 9°. Financiamiento

La incorporación al régimen del Decreto Legislativo 728, así como la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa, se financian con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

demandar recursos adicionales del Tesoro Público ni afectar el gasto de inversión necesario para el cumplimiento de sus funciones. Para tal efecto, se autoriza a la Junta Nacional de Justicia a utilizar los saldos de las partidas presupuestarias de la propia institución, con cargo a su presupuesto institucional de los años fiscales 2025 y 2026, y a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

Segunda. Inicio del proceso de incorporación

A partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia dispone de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para iniciar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

El Proyecto de Ley 13760/2025-CR cuenta con un texto normativo de once (11) artículos, y tres disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el propósito de garantizar igualdad de oportunidades, eliminar la discriminación laboral y reconocer los derechos sociolaborales de dichos trabajadores.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es contribuir a la concreción del principio constitucional de igualdad de oportunidades y no discriminación en las relaciones laborales, promoviendo condiciones dignas de trabajo para los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que desempeñan funciones permanentes en el marco de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

las competencias establecidas en la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente ley alcanza a todo el personal que trabaja en la Junta Nacional de Justicia que se encuentra laborando bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado, vigente a la fecha de expedición de la presente ley, y que desempeña funciones que se encuentran directa o indirectamente vinculadas al desarrollo de las competencias de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4. Requisitos para la Incorporación

Los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Haber ingresado a la Junta Nacional de Justicia mediante concurso público.*
- 2. Contar con un contrato CAS a plazo indeterminado vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.*
- 3. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos en la Junta Nacional de Justicia, computados a la fecha de promulgación de la presente ley.*

Artículo 5. Plazo para la Incorporación

La Junta Nacional de Justicia tendrá un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores CAS que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 6. Protección contra el Despido Injustificado

Desde la entrada en vigor de la presente ley y durante el proceso de incorporación, los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado gozarán de protección contra el despido injustificado. Cualquier cese deberá estar fundamentado en una causa justa, debidamente comprobada, conforme a la normativa laboral vigente.

Los servidores que tengan procesos en curso pendientes de resolver ante el TSC, serán atendidos en los términos y oportunidad dispuesta en la resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

Artículo 7. Reconocimiento y conservación de Derechos Adquiridos

Los trabajadores CAS que sean incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 conservarán su fecha de ingreso a la Junta Nacional de Justicia, reconociéndose su tiempo de servicios en la entidad, así como los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

derechos y beneficios que otorga el nuevo régimen al cual se incorporan desde su ingreso, incluyendo los obtenidos por costumbre, negociación colectiva y/o mandato judicial. De igual modo, mantendrán todos los derechos y beneficios adquiridos durante su vínculo laboral bajo el régimen CAS, incluyendo aquellos obtenidos mediante negociación colectiva.

Artículo 8. Prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores permanentes.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia no podrá realizar nuevas contrataciones bajo el régimen CAS para labores permanentes de la entidad.

Todos los contratos temporales del régimen laboral CAS normados por el Decreto legislativo N° 1057, podrán ser renovados a consecuencia de su naturaleza transitoria o de suplencia, salvo los casos que la Entidad determine, previa evaluación, objetiva y fundamentada, que el trabajador realiza labores de naturaleza permanente, en cuyo caso, deberá suscribirse un contrato a plazo indeterminado.

Artículo 9. Comisión de Seguimiento

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado se conformará la Comisión de Seguimiento, designada mediante resolución de la Junta Nacional de Justicia, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la publicación de la presente ley. Dicha comisión estará integrada por:

- 1. Dos (2) representantes de la Junta Nacional de Justicia, elegido por su presidente.*
- 2. Dos (2) representantes de los trabajadores CAS, elegidos democráticamente entre los integrantes afiliados del sindicato de los trabajadores CAS de la entidad.*

La comisión tendrá como función supervisar y gestionar el proceso de incorporación, garantizando transparencia y cumplimiento de los plazos establecidos. Sus miembros no recibirán remuneración adicional por estas funciones, las cuales serán desempeñadas ad honorem.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público ni afectar el gasto en inversión necesario para el cumplimiento de sus funciones, por lo que se autoriza a la Junta Nacional de Justicia realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efecto del cumplimiento de la presente ley, respetando las disposiciones legales en materia presupuestal.

Artículo 11. Período de Prueba

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

No será exigible a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728 las disposiciones referidas al período de prueba establecido en el artículo 10° de dicho decreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con dos (2) representantes del Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia y dos (2) representantes de la Junta Nacional de Justicia, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Inicio de la Incorporación

A partir del día siguiente a la publicación del reglamento de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para iniciar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en esta ley.

TERCERA. Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

4.- OPINIONES

4.1 Opiniones solicitadas

4.1.1 El Proyecto de Ley 12750/2025-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:

- a) Oficio-01136-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-JNJ, enviado el 29 de octubre de 2025, dirigido a Junta Nacional de Justicia.
- b) Oficio-01137-2025-20026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado el 29 de octubre de 2025, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio-01138-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR, enviado el 29 de octubre de 2025, dirigido a la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

4.1.2 El Proyecto de Ley 13237/2025-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

- a) Oficio-01566-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-JNJ, enviado el 25 de noviembre de 2025, dirigido a Junta Nacional de Justicia.
- b) Oficio-01567-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado el 25 de noviembre de 2025, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio-01568-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR, enviado el 25 de noviembre de 2025, dirigido a la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

4.1.3 El Proyecto de Ley 13567/2025-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:

- a) Oficio-01894-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-JNJ, enviado el 12 de enero de 2026, dirigido a Junta Nacional de Justicia.
- b) Oficio-01895-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado el 12 de enero de 2026, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio-01896-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR, enviado el 12 de enero de 2026, dirigido a la Autoridad Nacional de Servicio Civil.

4.1.4 El Proyecto de Ley 13760/2025-CR, presenta los siguientes requerimientos de opinión:

- a) Oficio-02157-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-JNJ, enviado el 28 de enero de 2026, dirigido a Junta Nacional de Justicia.
- b) Oficio-02158-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-MEF, enviado el 28 de enero de 2026, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio-02159-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SERVIR, enviado el 28 de enero de 2026, dirigido a la Autoridad Nacional de Servicio Civil.
- d) Oficio-02160-2025-2026-CPCGR-ASR-CR-SIND-TRAB-JNJ, enviado el 28 de enero de 2026, dirigido al Sindicato de Trabajadores de la Junta Nacional de Justicia.

4.2 Opiniones recibidas:

4.2.1 El Proyecto de Ley 12750/2025-CR, presentaron las siguientes opiniones:

a) Oficio-00214-2026-SERVIR-PE, del 16 de febrero del 2026, enviado por SERVIR.

En su documento señala:

Según el art 79:

(...)

a.1 (...) la Exposición de Motivos se advierte que esta no analiza de manera objetiva la organización interna de los recursos humanos de la JNJ, el mismo que se

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

encuentran en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad. Es así que, sobre dicho sustento, no permite definir con una visión integral la problemática relacionada a los recursos humanos (...)

a.2 (...) la propuesta normativa en los términos propuestos no es compatible con el subsistema de planificación de recursos humanos, por lo que no resulta viable.

a.3 (...) la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias (LSC), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, incluida a la JNJ, así como para aquellas personas que están

a.4 (...) respecto del subsistema de gestión del empleo, cabe recordar que dicho subsistema tiene como uno de sus procesos la gestión de la incorporación, donde encontramos entre uno de sus procesos, el de "selección", el cual consiste en incorporar servidores, con la finalidad de seleccionar a la persona más idónea para el puesto sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos. Las etapas de la convocatoria y reclutamiento en el régimen unificador de la LSC son cinco (5): Evaluación de conocimientos (obligatoria); evaluación psicométrica (obligatoria) y psicológica (opcional); evaluación de competencias (obligatoria para Directivos y para los otros grupos solo en caso la entidad se encuentre acreditada); evaluación curricular (obligatoria) y; entrevista final (obligatoria).

(...) en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC7 (Sentencia del Tribunal Constitucional), lo siguiente: El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público de méritos que se haya regido por los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y de capacidades de las personas (...).

(...) El TC indicó que si bien el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 31131 estableció como requisito para el traslado a los regímenes de los Decretos Legislativos Nros. 276 o 728 el haber ingresado a la institución mediante concurso público, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales (...)

(...) por lo que el Estado propone superar dicha desigualdad con la implementación del nuevo régimen del servicio civil, por lo que consideramos que la "alternativa de solución" propuesta en el Proyecto de Ley no puede ser implementada.

a.5 Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto."

(...)

a.6 (...) En el análisis de los impactos, tanto cuantitativos como cualitativos, de la norma, la exposición de motivos de los proyectos de ley que impliquen gasto público debe explicar y fundamentar por qué la propuesta normativa no afecta el principio de equilibrio presupuestario del Sector Público en el año en que se presenta el proyecto. Asimismo, debe detallar los mecanismos de participación y el consentimiento del Poder Ejecutivo respecto a la aprobación de la iniciativa legislativa. (...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

CONCLUSIÓN:

Se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente desarrollada (...), en consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH; asimismo, tendría vicios de inconstitucionalidad dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

b) Oficio-00282-2026-SG-JNJ, del 31 de marzo del 2026, enviado por la Junta Nacional de Justicia.

Se indica:

(...)

b.1" El ingreso mediante concurso público de méritos no solo garantiza transparencia en el acceso a la función pública, sino que también asegura la igualdad de oportunidades y permite seleccionar a los postulantes más capacitados para el cargo, en función de sus competencias, experiencia y formación. De este modo, se garantiza que el proceso de selección se base en criterios objetivos de mérito y no en favoritismos o decisiones arbitrarias."

(...)

b.2 (...) se evidencia que uno de los requisitos previstos en los proyectos de ley para la incorporación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728 es que el trabajador CAS haya accedido a su plaza mediante concurso público de méritos, pues de no ser así se estaría incumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable. En cuanto a otros requisitos, como mantener contrato CAS vigente a plazo indeterminado y acreditar determinada antigüedad, no se presentan observaciones, aunque este último no figura en todos los proyectos de ley. Tampoco se formulan objeciones respecto a las disposiciones que garantizan la protección en el proceso de incorporación, el reconocimiento y conservación de derechos adquiridos, la prohibición de nuevas contrataciones, entre otros aspectos. (...)

CONCLUSIÓN:

La incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 resulta factible, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos establecidos: ingreso mediante concurso público de méritos, plazas debidamente presupuestadas y registradas en los sistemas oficiales, perfiles de puesto definidos y disponibilidad presupuestaria. En ese marco, la Junta Nacional de Justicia manifiesta su disposición para implementar la medida dentro del año fiscal, condicionada a la aprobación y asignación de los recursos necesarios.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

c) Oficio-00495-2026-SERVIR-PE, del 7 de abril del 2026, enviado por SERVIR.

En su documento indica:

(...)

c.1 Además de la similitud señalada en el documento anterior, señala también:

(...) corresponde aclarar que la diferenciación se encuentra reconocida constitucionalmente, dado que no todo trato desigual constituye discriminación. Así, existe diferenciación legítima cuando el trato distinto se sustenta en razones objetivas y justificadas. Por el contrario, si la desigualdad carece de razonabilidad y proporcionalidad, se configura una discriminación y, en consecuencia, un trato desigual que resulta constitucionalmente inadmisibles."

(...)

c.2 (...) Los congresistas de la República tienen la facultad de aprobar leyes que reconozcan o amplíen derechos, estableciendo obligaciones al Estado, siempre que dichas normas no impliquen la generación de gasto público. Estas disposiciones pueden servir como fuente jurídica para que, posteriormente, el Poder Ejecutivo, dentro de sus competencias, evalúe o disponga la incorporación de las partidas necesarias en la ley anual de presupuesto, garantizando así el respeto al principio de equilibrio presupuestario. (...)

En consecuencia, se sugiere al legislador tomar en cuenta lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, considerando además el desarrollo jurisprudencial realizado por el Tribunal Constitucional. (...)

CONCLUSIÓN:

Se determina que la propuesta no resulta factible, dado que no se ajusta a la normativa vigente expuesta en el presente informe. En consecuencia, carece de compatibilidad con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo, distribución y gestión del empleo del SAGRH. Además, presenta posibles vicios de inconstitucionalidad, ya que vulnera principios fundamentales como el mérito, la igualdad y la no discriminación.

4.2.2 El Proyecto de Ley 13237/2025-CR, presentaron las siguientes opiniones:

a) Oficio-00282-2026-SG-JNJ-01-04-2026, del 31 de marzo del 2026, enviado por la Junta Nacional de Justicia.

En su documento señala:

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

a.1 (...) *La normativa vigente, específicamente la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil, establece que el acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 debe realizarse mediante un concurso público de méritos abierto. Este principio impide que los trabajadores bajo el régimen CAS puedan ser incorporados de manera automática, ya que la ley exige un proceso competitivo y transparente para el ingreso a dicho régimen. (...)*

a.2 (...) *Asimismo, la incorporación al régimen 728 requiere la existencia de plazas orgánicas debidamente aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional). Si la entidad no cuenta con estas plazas disponibles, no es posible iniciar ningún proceso de cambio de régimen, pues ello implicaría exceder la estructura organizacional autorizada.*

a.3 (...) *De igual manera, la entidad debe contar con la certificación del crédito presupuestario correspondiente. Este requisito asegura que existen recursos disponibles para cubrir los costos laborales asociados al régimen 728, lo cual constituye una condición previa para cualquier modificación contractual.*

a.4 (...) *El documento también señala que la Junta Nacional de Justicia debe ser considerada dentro del proceso de implementación de cualquier medida relacionada con la incorporación de personal. Esto implica que la decisión no depende únicamente de la entidad, sino que requiere coordinación interinstitucional y la participación de órganos competentes.*

CONCLUSIÓN:

La incorporación de trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 no resulta viable de manera automática, dado que la normativa vigente exige el acceso mediante concurso público de méritos abierto.

Para que una eventual incorporación sea considerada, deben cumplirse estrictamente los requisitos legales y presupuestales, incluyendo la existencia de plazas en el CAP Provisional, su inclusión en el PAP y la certificación del crédito presupuestario correspondiente.

b) Oficio-00448-2026-SERVIR-PE, del 31 de marzo del 2026, enviado por SERVIR.

Se indica:

(...)

b.1" *"El Proyecto de Ley no tiene un sustento válido respecto a la medida que plantea... no analiza los objetivos estratégicos... tampoco se evidencia el mapeo de puestos ni la dotación de personal."*

(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

b.2

(...) El proyecto vulnera el principio de mérito y el acceso por concurso público. SERVIR advierte que la incorporación planteada no exige un proceso meritocrático, señalando que el proyecto "no establece que esa incorporación se efectúe mediante un concurso público de méritos... constituyendo una flagrante trasgresión al principio de igualdad de oportunidades". Esto es especialmente relevante porque el Tribunal Constitucional ya ha declarado inconstitucionales medidas similares. (...)

CONCLUSIÓN:

Se concluye que no resulta viable, toda vez que no se condice con la normatividad vigente, desarrollada en el presente informe. En consecuencia, no es compatible con los subsistemas de planificación de políticas de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución y gestión del empleo del SAGRH. Asimismo, el Proyecto de Ley bajo análisis tendría vicios de inconstitucionalidad, dado que la propuesta trasgrede el principio de mérito, igualdad y no discriminación.

4.2.3 El Proyecto de Ley 13567/2025-CR, presentaron las siguientes opiniones:

a) Oficio-00282-2026-SG-JNJ, del 31 de marzo del 2026, enviado por la Junta Nacional de Justicia.

Señala:

(...)

a.1 (...) La Junta Nacional de Justicia señala que los proyectos de ley analizados tienen como finalidad autorizar la incorporación de los trabajadores CAS indeterminados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. El Pleno de la JNJ revisó los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica y determinó que existe una distinción injustificada entre los derechos de los trabajadores CAS y los del régimen 728, lo cual genera desigualdad. El documento afirma que esta situación "ha originado una distinción, sin sustento fáctico, en las condiciones laborales", lo que justifica la necesidad de corregir dicha brecha (...)

a.2 (...) La JNJ destaca que los proyectos de ley exigen requisitos razonables para la incorporación, tales como haber ingresado por concurso público, contar con contrato CAS indeterminado y acreditar antigüedad. La entidad considera que estos requisitos son coherentes con el marco constitucional, pues el acceso al empleo público debe realizarse mediante concurso público de méritos, conforme al artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público y el artículo 8 de la Ley del Servicio Civil. Por ello, la JNJ señala que "uno de los requisitos... sea que el trabajador CAS haya ingresado... a través de un concurso público de méritos". (...)

a.3 (...) La JNJ también reconoce que la incorporación al régimen 728 requiere cumplir condiciones administrativas y presupuestales adicionales. El documento detalla que deben existir plazas en el CAP Provisional, estar registradas en el PAP,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

figurar en el AIRHSP, contar con certificación presupuestaria y tener perfiles de puesto definidos. La JNJ enfatiza que "estos requisitos deberían considerarse en el proceso de implementación", lo que implica que la viabilidad depende de una adecuada planificación institucional. (...)

CONCLUSIÓN:

La Junta Nacional de Justicia emite opinión favorable respecto a los proyectos de ley que autorizan la incorporación de los trabajadores CAS al régimen 728. Sin embargo, precisa que su implementación está condicionada a dos factores esenciales: (1) la asignación adicional de recursos presupuestales y (2) la inclusión de la JNJ en las excepciones a las medidas de austeridad vigentes. En palabras del documento, el Pleno acordó emitir opinión favorable "con la precisión de que su implementación se encuentra condicionada a una asignación adicional de recursos".

4.2.4 El Proyecto de Ley 13760/2025-CR, presentaron las siguientes opiniones:

a) Oficio-00022-2026-SG-SIUTCASJNJ, del 04 de marzo del 2026, enviado por el Sindicato de Trabajadores de la Junta Nacional de Justicia.

En su documento indica:

(...)

a.1 (...)El Proyecto de Ley N° 13760/2025-CR establece expresamente que su implementación será financiada con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme dispone su artículo 10. Esta previsión normativa constituye el primer elemento de sostenibilidad fiscal de la propuesta, pues delimita claramente la fuente de financiamiento dentro del propio pliego presupuestal de la entidad. (...)

a.2 (...) Desde el enfoque presupuestal, el impacto económico identificado resulta plenamente cuantificable y previsible, al derivar únicamente del reconocimiento de beneficios laborales propios del régimen 728. Dichos costos corresponden a obligaciones periódicas programables dentro del gasto institucional, lo que permite su incorporación en la planificación presupuestaria anual y multianual sin afectar el equilibrio financiero ni la continuidad operativa de la Junta Nacional de Justicia.

a.3 (...) Del mismo modo, el incremento estimado constituye una proporción reducida respecto del presupuesto destinado a Personal y Obligaciones Sociales, lo que demuestra que su financiamiento puede ser cubierto con los recursos ya asignados al pliego. En consecuencia, la iniciativa legislativa se mantiene alineada con los principios constitucionales de responsabilidad fiscal, sostenibilidad presupuestaria y adecuada gestión de los recursos públicos.

a.4 (...) La propuesta también fortalece la institucionalidad al promover mayor estabilidad laboral, continuidad del conocimiento técnico y un mejor clima

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

organizacional. La disminución de la rotación del personal especializado contribuye a una gestión más eficiente y a la consolidación de capacidades internas esenciales para el adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales de la Junta Nacional de Justicia, reforzando así la calidad y eficacia del servicio público que presta (...)

CONCLUSIÓN:

Se concluye que el Proyecto de Ley N° 13760/2025- CR resulta viable, sostenible fiscalmente y necesario para corregir una situación estructural de desigualdad laboral, recomendándose su aprobación por contribuir al fortalecimiento institucional y a la eficiencia del servicio público de justicia.

b) Oficio-00282-2026-SG-JNJ, del 31 de marzo del 2026, enviado por la Junta Nacional de Justicia.

Se indica:

(...)

b.1" El Pleno de la Junta Nacional de Justicia, tras revisar los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica, determinó que los proyectos de ley analizados tienen como finalidad autorizar la incorporación de los trabajadores CAS indeterminados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. La JNJ advierte que los proyectos comparten elementos comunes —requisitos, plazos, financiamiento y protección contra el despido— y que todos buscan corregir una diferencia injustificada entre los derechos de los trabajadores CAS y los del régimen 728. El documento señala que esta diferencia "ha originado una distinción, sin sustento fáctico, en las condiciones laborales", lo que justifica la necesidad de nivelar derechos."

(...)

b.2 (...) La JNJ destaca que los requisitos planteados en los proyectos de ley son coherentes con el marco constitucional y legal vigente. En particular, resalta que el acceso al empleo público debe realizarse mediante concurso público de méritos, conforme al artículo 5 de la Ley Marco del Empleo Público y el artículo 8 de la Ley del Servicio Civil. Por ello, considera adecuado que uno de los requisitos para la incorporación sea haber ingresado por concurso público, señalando que, de no cumplirse, se vulneraría la normativa que regula el acceso meritocrático al servicio civil. (...)

b.3 (...) Asimismo, la JNJ reconoce que la incorporación al régimen 728 exige cumplir condiciones administrativas y presupuestales específicas. El documento detalla que para efectuar el cambio de régimen se requiere que las plazas estén incluidas en el CAP Provisional, en el PAP, registradas en el AIRHSP, cuenten con certificación presupuestaria y tengan perfiles de puesto definidos. La JNJ enfatiza que "estos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

requisitos deberían considerarse en el proceso de implementación", lo que evidencia que la viabilidad depende de una adecuada planificación institucional y del cumplimiento de los instrumentos de gestión de recursos humanos. (...)

CONCLUSIÓN:

La Junta Nacional de Justicia emite opinión favorable respecto a los proyectos de ley que autorizan la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Sin embargo, establece de manera expresa que su implementación no es inmediata ni automática, sino que está condicionada a dos factores esenciales: (1) la asignación adicional de recursos presupuestales y (2) la inclusión de la JNJ en las excepciones a las medidas de austeridad vigentes. En consecuencia, la propuesta es favorable en términos institucionales, pero su viabilidad depende del cumplimiento de condiciones presupuestarias y normativas externas.

c) Oficio-00500-2026-SERVIR-PE, del 7 de abril del 2026, enviado por la SERVIR.

Se menciona:

(...)

c.1" El Proyecto de Ley 13760/2025-CR busca incorporar a los trabajadores CAS indeterminados de la Junta Nacional de Justicia al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Sin embargo, advierte que la propuesta carece de un sustento técnico adecuado desde la perspectiva del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH). El informe indica que el proyecto "no tiene un sustento válido respecto a la medida que plantea", pues no analiza los objetivos estratégicos de la JNJ ni demuestra que las funciones institucionales requieran necesariamente personal bajo el régimen 728."

(...)

c.2 (...) SERVIR advierte que la iniciativa legislativa es incompatible con el subsistema de organización del trabajo. Explica que los servidores CAS no cuentan con perfiles de puesto estructurados bajo los criterios del régimen 728, y que la incorporación automática generaría desorden en la gestión de puestos. El informe recuerda que la Ley 30057 establece un régimen único para ordenar el servicio civil, por lo que la propuesta legislativa se aleja del modelo de unificación previsto en la reforma del servicio civil. (...)

c.3

(...) SERVIR señala que la propuesta podría generar desigualdad respecto de otros trabajadores CAS del Estado. La iniciativa solo beneficiaría a los CAS de la JNJ, sin justificación técnica que explique por qué esta entidad debe recibir un tratamiento diferenciado. Esto podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley, al otorgar beneficios exclusivos sin sustento objetivo. (...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

CONCLUSIÓN:

Se concluye que el Proyecto de Ley 13760/2025-CR no es viable. El informe establece que la propuesta no se ajusta a los subsistemas del SAGRH, carece de sustento técnico en la planificación de recursos humanos, vulnera el principio de mérito, genera riesgos de desigualdad y se aparta del modelo de unificación del servicio civil previsto en la Ley 30057. En consecuencia, SERVIR determina que la iniciativa legislativa no resulta compatible con la normativa vigente ni con los principios que rigen la gestión del empleo público, por lo que su aprobación no es recomendable en los términos planteados.

Con relación a las opiniones vertidas en los oficios, podemos destacar los comentarios siguientes, respecto a lo vertido:

La ley orgánica de la Junta Nacional de Justicia en su cláusula cuarta de Disposiciones Complementarias Finales, propuesta normativa también representa una intervención negativa en el principio de igualdad y no discriminación que reconoce el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Constitución, generando de esa manera una continua contratación de una solución temporal que debió concluir o terminar y, no darle la continuidad a la contratación, afectando dicho principio de igualdad.

Respecto a la ley del Servicio Civil, esta fue creada el año 2013 para ser implementada en 6 años por las entidades, y a la fecha cuenta aproximadamente con solo 20 de 2700 ellas, es decir, más de 2600 entidades aún no cuentan con planes de implementación de la ley del servicio civil, y es la que efectivamente ha generado mayor discriminación e inequidad.

El ingreso del personal, conforme a lo estipulado por el Tribunal Constitucional debe contar con el concurso de méritos y demás requisitos establecidos por Ley, que forman parte de las propuestas legislativas y se refuerza en el Texto sustitutorio propuesto.

Con relación a la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, la fórmula legal, la exposición de motivos y demás propuestas, señalan que se realizará con recursos de la entidad, sin demandar recursos adicionales del Tesoro público, por lo que no se trasgrede lo dispuesto el artículo citado.

Asimismo, El Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia en su Oficio N° 0022-2026-SG-SIUTCASJNJ del 04 de marzo de 2026, recoge entre otros los siguientes aspectos:

a.1 (...) los trabajadores CAS indeterminados de la Junta Nacional de Justicia ya realizan funciones permanentes y estructurales, por lo que mantenerlos bajo CAS resulta incoherente con la naturaleza temporal para la que ese régimen fue creado.

a.2 (...) el proyecto que propone incorporarlos al régimen 728 no sería un "privilegio", sino una regularización laboral y una corrección de una desigualdad histórica dentro del Estado.

a.3 (...) el CAS se "desnaturalizó"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

a.4 (...) el régimen CAS nació como un mecanismo temporal y excepcional para necesidades transitorias del Estado, pero en la práctica terminó utilizándose para cubrir plazas permanentes, ya que los trabajadores CAS de la JNJ no hacen labores temporales, participan en funciones críticas y permanentes, existe continuidad laboral y hay integración estructural a la entidad.

a.5 (...) afirma que existe una "ficción jurídica": formalmente son CAS, pero materialmente funcionan como trabajadores permanentes equivalentes a 728. Si dos trabajadores realizan funciones similares dentro de la misma entidad, no debería existir una diferencia tan marcada en estabilidad y beneficios laborales.

a.6 Refiere que se trata de 88 trabajadores CAS a plazo indeterminado, con una planilla anual actual de S/ 7.7 millones, al pasar a 728, el incremento estimado sería de S/ 2 millones anuales aproximadamente.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Ley 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo 1436, D.L. Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo 1440 D.L. del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1057 del Régimen espec. de contratación administrativa de servicios.
- Decreto Legislativo 728 Ley de Fomento del empleo.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N° 979/2021 del Expediente N° 00013-2021-PI/TC.
- Tribunal Constitucional en sentencia recaída del Expediente N° 02861-2010-PA/TC.
- Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC.
- Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente 649-2002-AMTC.
- Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente 00029-2018-P1/TC.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley: PL 12750/2025-CR, PL 13237/2025-CR, PL 13567/2025-CR, PL 13760/2025-CR; ley que incorpora al régimen laboral del Decreto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado; de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se considera que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmula legal, exposición de motivo, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con Acuerdos Nacionales y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problemática y Propuesta de solución de los Proyectos de Ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y, 13760/2025-CR, ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado

5.2.1 Problemática:

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) fue creada y normada mediante la **Ley N° 30916**, conocida como la **Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia**. Esta ley fue promulgada el 19 de febrero de 2019 y reemplazó al desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) tras la reforma constitucional aprobada en el referéndum de 2018 (cuyo personal se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada); en la cláusula cuarta de Disposiciones complementarias finales señala que los trabajadores que se encuentren brindando servicios bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (de acuerdo con el Decreto Legislativo 1057), Locación de Servicios y otras modalidades contractuales, una vez concluidos sus contratos, se extingue cualquier relación contractual, sin perjuicio de que la Junta Nacional de Justicia considere la pertinencia de la renovación de sus contratos en atención a las necesidades de su adecuado funcionamiento

Asimismo, en su cláusula octava de Disposiciones Complementarias Transitorias señala que la Junta Nacional de Justicia se encuentra bajo el régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para tal efecto, este organismo lleva a cabo el proceso de su adecuación a dicha norma.

Según cifras propias por la JNJ, actualmente en dicha institución existen 88 trabajadores bajo el régimen CAS, al 10 de febrero de 2026, según información remitida, remitido por dicha entidad.

Respecto al Contrato Administrativo de Servicios – CAS, señalado en la exposición de motivos, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, ha reconocido lo siguiente:

"fue creado en el año 2008 para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, modalidad contractual establecida en los años noventa como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal, con el objetivo de ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el sector público".

Así mismo, de acuerdo a lo señalado por el jurista Tirado:

"El CAS nació para regular un régimen en vía transitoria, que, reconociendo sus limitaciones, le ofrezca al personal indebidamente sujeto a "servicios no personales", un estatus mínimo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

dentro del conjunto de derechos y obligaciones que reconoce la legislación laboral en el Perú"

Es de concordar que, en la práctica la contratación CAS, ha terminado de generar más problemas que los que pretendía solucionar, ya que en la actualidad existen aproximadamente 290,000 trabajadores a nivel nacional bajo esa regulación normativa que discrimina los derechos laborales de trabajadores que brindan servicios en este régimen de contratación.

Si bien, mediante la Ley 29849 se reconocieron ciertos derechos laborales adicionales al personal CAS, lo que de cierta forma aporta a la disminución de la desigualdad y discriminación, esto no eliminó la brecha entre dicho personal y los trabajadores de diferentes regímenes laborales.

El año 2021, el Tribunal Constitucional, además de señalar que todo contrato administrativo de servicios debía entenderse como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, reconoció a éste como fuente de desigualdad y discriminación de derechos y beneficios económicos en relación a los regímenes laborales regulado por los Decretos Legislativos 276 y 728.

A nivel de la institución, dada la necesidad de contratar personal que brinde los diferentes servicios que presta la entidad, desde su creación mediante ley, fue necesario recurrir a la contratación temporal de personal, mientras se establecía el régimen de contratos que correspondiera aplicar en la entidad, hasta que llegó el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que se prestaba como una solución a corto plazo. Sin embargo, con el transcurrir de los años, la necesidad se ha mantenido, y se ha recurrido de manera consecutiva, sin contar con una solución al problema de fondo; a la permanente ampliación de contrato CAS del personal involucrado, que adquiriría derechos laborales que son reconocidos ante otros fueros.

El 09 de marzo de 2021 la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual señala en su único artículo vigente (por intervención del Tribunal Constitucional que la declaró inconstitucional), *los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada*. En tal sentido, al referenciar a la entidad, se vendría discriminando y afectando en sus derechos a los trabajadores de la JNJ, que laboran en el régimen de contratación administrativa de servicios - CAS.

Esta situación genera una limitación sostenida del poder adquisitivo y una consecuente pérdida de competitividad laboral y económica (salarial) para los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia, que se agrava por la incapacidad institucional para retener de personal altamente especializado y el cumplimiento de sus funciones y de la calidad en el desarrollo de ellas, por lo que es de resaltar los siguientes aspectos:

- Limitado Poder Adquisitivo: La desigualdad y discriminación del trato laboral y remunerativo genera una afectación permanente del derecho fundamental a una remuneración justa y suficiente.
- Pérdida de Personal Calificado: La contratación en el régimen laboral señalado, y la desigualdad y discriminación generada, no permite a la JNJ retener el talento profesional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

altamente calificado ni reemplazar de manera adecuada al personal que se podría retirar en búsqueda de mejores oportunidades u horizontes.

- Amenaza al Desarrollo: La contratación en el régimen laboral señalado, y la desigualdad y discriminación generada, constituye una amenaza al desarrollo institucional, poniendo en riesgo el cumplimiento de sus funciones y metas que es fortalecer la administración de justicia y la institucionalidad democrática.

5.2.2 Propuesta de solución:

La propuesta legislativa, tal como lo señala la fórmula legal, tiene por objeto incorporar al personal de la Junta Nacional de Justicia que labora a plazo indeterminado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo; con la finalidad de uniformizar las normas en las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad; que permitirá optimizar las condiciones laborales de los trabajadores, contribuyendo al fortalecimiento institucional de la JNJ, para garantizar la continuidad de la producción y el cumplimiento de sus funciones y metas que es fortalecer la administración de justicia y la institucionalidad democrática; así mismo, fortalecen la gobernabilidad, democracia y la paz social en el país, con un régimen laboral objetivo, equitativo y sostenible, para lo cual se propone un texto sustitutorio que se presenta al final del presente documento.

Es importante precisar que, en la argumentación de la exposición de motivos, toma en cuenta lo vertido por el Tribunal Constitucional, que en la sentencia del Expediente 649-2002-AMTC se ha pronunciado sobre la promoción en el empleo en igualdad de condiciones indicando:

"El Estado peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad. (...) 8. El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (Artículo 22), y en el principio derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral (Artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente. De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden a los trabajadores a acceder en base a sus méritos, o cuando se les exige requisitos irrazonables o imposible de cumplir, o cuando no se les promueve por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que se cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos. () 10. Por tanto, el acceso a los niveles a los grupos ocupacionales de la carrera administrativa se fundamenta en el mérito y la capacidad de los postulantes y el concurso de mérito es de carácter cerrado,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

es decir, comprende sólo a quienes, estando en niveles inferiores, en la organización de la entidad de la administración pública pretendan acceder a niveles o grupos ocupacionales de grado superior. (...) la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la Administración Pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y acceso al empleo público, con base en el mérito, la capacidad y las calidades".

Asimismo, en el en el Expediente 00029-2018-P1/TC, de 20 de agosto de 2020, señala en el punto 44 de sus fundamentos, lo siguiente:

*"En cuanto a los alcances generales del Servicio Civil, este Tribunal también señaló en esta sentencia que, si bien la Ley Servir ha establecido una regulación que favorece la uniformidad en el régimen laboral para las personas que prestan servicios en las instituciones del Estado, el legislador, en el ámbito de lo constitucionalmente posible y de sus correspondientes competencias (artículo 102.1 de la Constitución), **dispone de varias opciones de configuración del contenido de las leyes. En ese sentido, puede establecer distinciones, siempre que estén justificadas en la especial naturaleza o particularidad de la función desempeñada o de la prestación del servicio**".*

Sobre el principio constitucional de igualdad, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente 018-2003 ha señalado lo siguiente:

*"La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional; en otras palabras, **el derecho a la igualdad funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan**".*

En ese sentido, el tribunal primero, avala la promulgación de leyes que resulten necesarias y justificadas, y segundo, que debe aplicarse la igualdad de derechos; por lo que resulta procedente implementar la ley propuesta, con el señalado texto sustitutorio.

5.3 Análisis de la viabilidad de los Proyectos de Ley: PL 12750/2025-CR, PL 13237/2025-CR, PL 13567/2025-CR, PL 13760/2025-CR; ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

La implementación de la ley, cuenta con la identificación de los beneficiarios, que a marzo de 2026, constituyen 88 trabajadores en la modalidad CAS a plazo indeterminado, y se ha elaborado en base a la información alcanzada, una evaluación económica financiera aproximada de los recursos necesarios, aunque no se señala la fuente de donde serán obtenidos, pero indicando en la exposición de motivos, que se ejecutará con los propios recursos de la entidad, sin generar una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

La identificación de los 88 trabajadores CAS a plazo indeterminado, se basa en la información consignada en el Oficio N° 0022-2026-SG-SIUTCASJNJ del 04 de marzo de 2026, que a su vez consigna información que indica fue proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos de la JNJ, y se presentaría como financieramente viable. La entidad deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas, la gestión de la incorporación del personal, la cual se ejecutará conforma a ley y su reglamento, conforme el Cuadro N° 1

Cuadro N° 01: Identificación de trabajadores CAS a plazo indeterminado

CATEGORÍA DE CARGO	NÚMERO DE TRABAJADORES	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL TOTAL (S/)	COSTO BRUTO ANUAL	PORCENTAJE TRABAJADORES CAS
Analista 1	12	63,070.28	756,843.36	13.64%
Analista 2	16	125,262.85	1,503,154.20	18.80%
Apoyo Profesional	27	227,462.94	2,729,555.28	30.68%
Apoyo Técnico	18	90,780.42	1,089,365.04	20.45%
Especialista (Profesional 1)	10	98,641.90	1,183,702.80	11.36%
Auxiliar	2	8,728.38	104,740.56	2.27%
Asesor	2	25,128.38	301,540.56	2.27%
Técnico	1	3,564.19	42,770.28	1.14%
Notificador	1	4,364.19	52,370.28	1.14%
TOTAL	88	643,230.72	7,718,768.64	100

Fuente: OFICIO N° 0022-2026-SG-SIUTCASJNJ del 04 de marzo de 2026.

5.3.1 Necesidad de recursos:

Para implementar la propuesta legislativa, se requiere conocer los recursos necesarios que implicaría implementarla, la cual se identifica en el siguiente cuadro, que deberá validarse por cada trabajador que deba incorporarse del régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, a plazo indeterminado, al régimen del decreto legislativo 728. Estos se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro N°02 Requerimiento de recursos adicionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

CONCEPTO	BASE DE CALCULO	COSTO MENSUAL	COSTO ANUAL
Planilla actual CAS (88 trabajadores indeterminados)	Remuneración bruta vigente	643,230.72	7,718,768.64
Gratificaciones legales (julio y diciembre)	2 remuneraciones anuales adicionales	107,205.12	1,286,461.44
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	1 remuneración anual	53,602.56	643,230.72
Asignación familiar (10% RMV) estimación 60% trabajadores (que tienen hijos)	S/ 113 x 53 trabajadores	5,989.00	71,868.00
TOTAL INCREMENTO POR RÉGIMEN 728	Beneficios sociales adicionales	166,796.68	2,001,560.16
COSTO TOTAL PROYECTADO BAJO RÉGIMEN 728	Planilla actual + beneficios adicionales	810,027.40	9,720,328.80

Fuente: OFICIO N° 0022-2026-SG-SIUTCASJNJ del 04 de marzo de 2026

Según se advierte, se requeriría de S/ 2,001,560 soles, como recursos adicionales.

5.3.2 Fuente de obtención de recursos:

La comisión ha elaborado el Cuadro N° 03 de ejecución de del gasto de la entidad y saldos en la fuente "Recursos Ordinarios".

Cuadro N°03 Ejecución de gasto de la fuente "Recursos Ordinarios" años 2023-2026

AÑO	Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	Devengado	Saldo	Avance %	Saldo (%)
2023	RECURSOS ORDINARIOS	41,557,994	42,259,949	38,256,131	4,003,818	90.53%	9.47%
2024	RECURSOS ORDINARIOS	47,026,900	46,979,036	44,530,805	2,448,231	94.79%	5.21%
2025	RECURSOS ORDINARIOS	45,619,871	47,006,176	45,497,229	1,508,947	96.79%	3.21%
2026	RECURSOS ORDINARIOS	46,369,174	46,387,514	44,898,427	1,489,087	96.79%	3.21% (*)
TOTALES			136,245,161	128,284,165			5.44%

Fuente: Elaboración propia, con información de "Consulta amigable MEF"

(*) proyección estimada para el año 2026 (El devengado mostrado es a la fecha 18 de mayo de 2026)

Puede identificarse saldos del gasto no ejecutados por la entidad en los ejercicios de los años 2023 al 2025, incluyendo una proyección del año 2026, que van entre los 1,5 millones y 4,0 millones, en la fuente Recursos Ordinarios.

5.3.2 Viabilidad técnica, económica y legal del Proyecto:

Para determinar la viabilidad técnica, se ha efectuado la evaluación de las iniciativas legislativas, cuyo sustento radica en que la situación actual genera una limitación sostenida del poder adquisitivo y una consecuente pérdida de competitividad laboral y económica (salarial) para los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS a plazo indeterminado, que se

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

agrava por la incapacidad institucional para retener el personal altamente especializado y el cumplimiento de sus funciones y de la calidad en el desarrollo de ellas, hecho que compromete la capacidad institucional y el cumplimiento de las funciones de los servidores y de la calidad en el desarrollo de ellas, pudiendo suscitarse:

Limitado poder adquisitivo, pérdida de personal calificado, que en búsqueda de mejores oportunidades u horizontes migran a otras instituciones; la amenaza es al desarrollo institucional, y pone en riesgo el cumplimiento de sus funciones y metas en el proceso de fortalecer la administración de justicia y la institucionalidad democrática.

Se concluye que la propuesta legislativa, tal como lo señala la fórmula legal, tiene por objeto incorporar al personal de la Junta Nacional de Justicia que labora bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso público de méritos; con la finalidad de uniformizar las normas de aplicación para las relaciones laborales, en aplicación del derecho constitucional de igualdad, y a la no discriminación en las labores que, conforme al perfil de cargos de los trabajadores de la JNJ, mejorando las condiciones laborales de los trabajadores, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, progresividad y no discriminación y, contribuyendo al fortalecimiento institucional; para garantizar la continuidad de los procesos de fortalecer la administración de justicia y la institucionalidad democrática..

Luego se debe **determinar la viabilidad económica**, para lo cual se tiene en cuenta la necesidad de recursos, identificados aproximadamente en S/ 2,001,560 soles, pero que deberán ser definidos en el trabajo conjunto que se desarrollará entre la JNJ y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se cuenta con recursos señalados en el Cuadro N° 03, que provendrían del saldo de los recursos no ejecutados, con un saldo aproximado anual de S/ 1,489,087 (**Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil ochenta y siete**).

De lo verificado, se ha determinado que es viable económicamente, pero se establece que la implementación propuesta deberá realizarse de manera gradual (porque se priorizarán los puestos de servicios clave), y progresiva (porque se implementará de acuerdo con los recursos disponibles de la JNJ), en un plazo estimado no menor de 2 años.

Para establecer que **legalmente es viable**, es necesario partir del hecho que la implementación de la ley se configura como un mecanismo necesario para asegurar el cumplimiento del derecho a un régimen laboral de contratación equitativo, conforme al marco constitucional, para fortalecer la capacidad técnica y estratégica del Estado en el cumplimiento de las funciones esenciales asignadas a la JNJ.

Al respeto, el literal e) del artículo 4 de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente contratados en un régimen laboral equitativo, justo y sostenible, además que, garantice condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución.

Se debe tener en cuenta que el artículo 26°, en la relación laboral se respetan (...) 1. *La igualdad de oportunidades sin discriminación*; en la que el salario se ajusta conforme a la naturaleza del trabajo realizado", y el Tribunal Constitucional añade:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo.

Conforme a lo descrito, en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis, la limitación del poder adquisitivo de los servidores contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios de la JNJ, afecta su derecho a una relación laboral objetiva, justa y sostenible, y a una remuneración equitativa y suficiente. Es de precisar lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala:

"(...) la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con "salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos". Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]".

La propuesta legislativa bajo análisis encuentra coincidencia con las siguientes Políticas de Estado de los Acuerdos Nacionales:

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo:

Debido a reconocer una mejor remuneración para los servidores de la JNJ, está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones laborales adecuadas, para permitir una vida digna, fomentando también la eliminación de la brecha de desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos.

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Siendo que la presente propuesta busca mejorar las condiciones laborales del personal contratado bajo el régimen laboral del D.L. 1057 – CAS, al pasar al régimen laboral del D.L. 728, ley de fomento del empleo; la propuesta está alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de la Administración Pública.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos

La labor de los trabajadores de la JNJ contribuyen al fortalecimiento institucional; para garantizar la continuidad de la producción y difusión de contenidos audiovisuales culturales, educativos e informativos a través de sus señales de radio, televisión y diversas plataformas digitales, que transmiten conocimiento, promueven valores, revalorizan la cultura, fomentan la identidad nacional y la construcción de la ciudadanía; así mismo, fortalecen la gobernabilidad, democracia y la paz social en el país, con un régimen laboral objetivo, equitativo y sostenible, acorde con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 que destierra cualquier trato indigno hacia los trabajadores y enarbola la protección de los derechos fundamentales.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación existente en los regímenes laborales de contratación de personal, acompañado de una remuneración justa y suficiente, prevista en la constitución, que garantice al trabajador y a su familia su bienestar, lo que no viene siendo observado para los servidores contratados en la Junta Nacional de Justicia, en la modalidad de contratación administrativa de servicios – CAS a plazo indeterminado; por lo tanto, un trato inconstitucional.

Respecto a la propuesta legislativa, se alcanza un texto sustitutorio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

5.4 Análisis de la necesidad y oportunidad de las propuestas legislativas solución:

Frente a la problemática y solución, **la necesidad**, identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una contratación en un régimen laboral justo, objetivo y sostenible, y a una remuneración equitativa y suficiente para los servidores de la Junta Nacional de Justicia, contratados bajo el régimen laboral del D.L. 1057 - CAS, al pasar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

En ese sentido surge la **oportunidad** para que los cambios normativos, de carácter laboral, remunerativo y de acceso a otros beneficios; van a impactar en el sector público, pero se verán reflejados en una mejora de las condiciones laborales de los trabajadores, que les permita brindar sus servicios, con calidad y eficiencia.

Según lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que dispone que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones. Específicamente la de garantizar la continuidad de la producción y difusión de contenidos audiovisuales culturales, educativos e informativos a través de sus señales de radio, televisión y diversas plataformas digitales, que transmiten conocimiento, promueven valores, revalorizan la cultura, fomentan la identidad nacional y la construcción de la ciudadanía; así mismo, fortalecen la gobernabilidad, democracia y la paz social en el país, requieren contar con servidores debidamente contratados, remunerados, la cual debe ser competitiva, objetiva, equitativa y sostenible, y acorde con las responsabilidades estratégicas que asumen en la garantía de la seguridad jurídica en bien de la persona, y el desarrollo tecnológico esencial para la Nación.

En consecuencia, garantizar una contratación objetiva, equitativa y sostenible, no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales de trabajo decente, sino que también fortalece la capacidad institucional para proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país.

Es de tener en cuenta que, en mérito al Informe Técnico N° 0000357-202 -SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha señalado que "Los contratos administrativos de servicios vigentes al 10 de marzo de 2021 tienen carácter indefinido, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada"

Estando a lo expuesto, es una oportunidad razonable y justa, incorporar al personal, así como al planteamiento de incorporar al personal de la Junta Nacional de Justicia que se encuentra bajo el régimen especial de contratación administrativo de servicios - CAS a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 ley de fomento del empleo. En tal sentido, al referenciar a la entidad, que se tenía al 10 de febrero de 2026 en un aproximado, que deberá validarse, de 701 trabajadores CAS.

Respecto a los requisitos a considerar para la evaluación de incorporación al Decreto Legislativo 728, los regímenes laboral público y privado, regulan periodos temporales de ingreso, siempre limitados (entre 3 y 5 años, respectivamente) pero siempre sujetos a un

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

vínculo laboral, siendo que en el régimen público un servidor contratado solo podría ser renovado por un plazo máximo de 3 años, en cuyo caso pasa a ser nombrado, mientras que en el régimen laboral privado ello ocurre cuando transcurren 5 años, convirtiéndose el contrato en uno a plazo indeterminado.

Ello no se aprecia en el CAS, situación que genera un "abuso de derecho" no amparado por *"la Constitución, artículo 103° que indica la ley no ampara el abuso del derecho"*, dado que deben respetarse los derechos fundamentales y su acceso a ellos debe ser progresivo, por lo que resulta incomprensible que el Poder Ejecutivo imponga una norma que establezca una situación permanente e ilimitada, ausente de derechos básicos. Lo expuesto también afecta los artículos 23° y 24° de la Constitución.

En la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021, con la cual se eliminó la temporalidad de los CAS, brindándoles la naturaleza de carácter indefinido, con corte a esa fecha en tanto se realice la incorporación progresiva al Decreto Legislativo N° 728, ley de fomento del empleo.

En tal sentido, a efectos de no vulnerar la meritocracia, y conforme al estudio realizado por el MEF y los dispositivos complementarios que deban emitirse; y considerando que uno de los principios fundamentales del Decreto Legislativo N° 728 es el de ser un régimen con igualdad de oportunidades, concordante con los artículos 42°, 48° y 130° de la Constitución Política, resulta necesario que, para ser beneficiado con la incorporación a dicho régimen, los servidores deben cumplir con ciertos requisitos, los cuales son los siguientes:

- a) A la fecha de la promulgación de la Ley, estar laborando en la Junta Nacional de Justicia con una antigüedad no menor de 3 años, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057.

Mencionando, que los años de antigüedad serán considerados continuos y que hayan sido efectivos de labor, lo cual excluye los procesos disciplinarios, sanciones y/o suspensiones, tampoco las licencias sin goce de remuneración; o cuatro (4) de manera discontinua, aspecto que conlleva al nombramiento del contratado del trabajador CAS, y su paso al derecho de trabajador CAS a plazo indeterminado.

- b) Contar con la condición de contrato a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo N°1057 a la fecha de promulgación de la Ley.
- c) Ingresar mediante concurso de méritos, conforme a la normatividad vigente con referencia, el acceso al Decreto Legislativo N° 728, debe ser a través de un concurso público de méritos.

Respecto a los criterios de prelación del proceso de incorporación al Decreto Legislativo 728 que deberán ser considerados los siguientes:

- d) Antigüedad: La incorporación se realizará tomando en cuenta únicamente los años, meses y días de servicios prestados en la Junta Nacional de Justicia, como trabajador sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios a plazo indeterminado; y la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

priorización de la incorporación progresiva tendrá en consideración que aquellos que cuenten una mayor antigüedad de años, complementario al literal a).

- e) Gradualidad y Progresividad: El proceso de incorporación comienza al día hábil siguiente de la publicación del listado final de beneficiarios y culmina en el periodo que será establecido en la Ley, considerando para dichos fines las plazas vacantes y presupuestadas. El proceso comprende tramos de incorporaciones graduales (empezando por puestos claves) y progresivo, conforme a los recursos de la entidad, obedeciendo a los criterios presupuestales de la misma.
- f) Sostenibilidad financiera y disponibilidad presupuestal: El proceso de incorporación progresiva debe de ser financiado con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Justicia, sin embargo, al ser un gasto no previsto en los presupuestos institucionales, y a fin de no afectar el equilibrio presupuestal, será necesario solicitar por intermedio de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas la viabilidad de la habilitación presupuestal necesaria para cubrir dichos pagos y las obligaciones correspondientes.

Asimismo, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos por los cuales no podría estar comprendido en la presente ley el personal con las siguientes condiciones:

- g) Que desempeñe labores vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión o de proyectos que sean temporales o de duración determinada.
- h) Que cumpla funciones de suplencia.
- i) Que ejerza cargos de dirección o de confianza.
- j) Que haya ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.
- k) Que tenga setenta años o más.
- l) Que cuente con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.

Es de considerar que lo señalado se haya en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto Legislativo N° 1130, para el cierre de brechas de discriminaciones y desigualdad de los diferentes regímenes laborales dentro de una misma entidad del Estado, y se considera que los recursos necesarios serán asumidos por la propia entidad.

Por ello, la propuesta legislativa busca contar con servidores debidamente contratados, con una adecuada remuneración, competitiva, objetiva, equitativa y sostenible, y acorde con las responsabilidades estratégicas que asumen que reconozca la trascendencia de las funciones que desarrolla el personal de la **Junta Nacional de Justicia - JNJ**, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA QUE LABORA BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar al personal de la Junta Nacional de Justicia que labora bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a plazo indeterminado, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso público de méritos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es, promover la equidad y la justicia laboral mediante la equiparación de derechos sociolaborales de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, progresividad y no discriminación.

Artículo 3. Alcances de la Ley

- 3.1. La presente ley comprende al personal de la Junta Nacional de Justicia que labora bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a plazo indeterminado, y que voluntariamente desee ser incorporado en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.2. No está comprendido en los alcances de la presente ley el personal que se encuentre en las siguientes condiciones:
 - a) Que desempeñe labores vinculadas a la ejecución de proyectos de inversión o de proyectos temporales o de duración determinada.
 - b) Que cumpla funciones de suplencia.
 - c) Que ejerza cargos de dirección o de confianza.
 - d) Que haya ingresado por contratación directa, sin concurso público de méritos.
 - e) Que tenga setenta años o más de edad.
 - f) Que cuente con dos o más sanciones disciplinarias firmes en su desempeño funcional.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

- 4.1. Los requisitos para incorporar al personal de la Junta Nacional de Justicia en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a que se refiere el artículo 1, son los siguientes:
 - a) Tener vínculo laboral vigente como personal sujeto al régimen especial de contratación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

administrativa de servicios a plazo indeterminado, con una antigüedad no menor de tres años laborando en forma continua o cuatro años de manera discontinua a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley.

- b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público de méritos.
- c) Contar con plaza prevista y presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal, Cuadro de Puestos de la Entidad u otro instrumento de gestión vigente.

4.2. Para acreditar las condiciones señaladas en el párrafo 3.2 del artículo 3 la Gerencia de Recursos Humanos u otro órgano que disponga la Junta Nacional de Justicia emite el informe técnico respectivo.

4.3. Cuando el personal que ingresó a laborar bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057 carezca de lo señalado en el literal b) del párrafo 4.1, se efectúa el concurso público de méritos que corresponda, según lo establecido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 5. Implementación progresiva

5.1. La incorporación del personal de la Junta Nacional de Justicia que labora a plazo indeterminado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, se efectúa de forma progresiva en un plazo no menor de dos años contados desde la entrada en vigor de la presente ley, en función del tiempo de servicios de cada trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 4 y a los recursos que se asignen a la entidad.

5.2 En la implementación progresiva se consideran los siguientes criterios:

- a) Antigüedad, desempeño y especialidad. La incorporación prioriza al personal con mayor antigüedad, en atención a su desempeño y especialidad, sujeto al régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- b) Gradualidad y progresividad. El proceso de incorporación se desarrolla de manera gradual y progresiva, priorizando los puestos clave, conforme a los recursos disponibles de la entidad.

Artículo 6. Proceso de migración

6.1. La Junta Nacional de Justicia, en aplicación de la presente ley y su reglamento, así como de la normativa adicional que se emita, conduce el proceso de migración en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, designa una comisión conformada por tres miembros, de la siguiente manera:

- a) Dos miembros designados por la Junta Nacional de Justicia.
- b) Un miembro designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

6.2. La conformación y funciones de la comisión se especifican en el reglamento de la presente ley.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.

Artículo 7. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego Junta Nacional de Justicia, el cual queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias a nivel programático, con arreglo a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Junta Nacional de Justicia, reglamenta la presente ley desarrollando los procesos que deben realizarse para su implementación, en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Normativa adicional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Junta Nacional de Justicia, emite la normativa adicional necesaria para la implementación de la presente ley, incluida la adecuación de los documentos exigidos para el registro de la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

TERCERA. Exoneraciones

Para la implementación de la presente ley se exonera a la Junta Nacional de Justicia de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Para los años fiscales subsiguientes, la entidad programa los recursos necesarios en las respectivas leyes anuales de presupuesto, a fin de garantizar la continuidad de la progresividad dispuesta en el artículo 5.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima 20 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 12:18:03-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 18:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2026 14:55:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la esperanza y fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 12750/2025-CR, 13237/2025-CR, 13567/2025-CR y 13760/2025-CR, que proponen la Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que se encuentran bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 16:33:59-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 15:59:38-0500



PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA
Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 15:59:38-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:07:53-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 13:12:31-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 10:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 14:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 15:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:28:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 09:36:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 08:48:15-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 11:42:29-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:32:05-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUÑO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:00:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 10:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 16:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 15:00:49-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 12:22:05-0500